

**JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA**  
Bogotá D.C., dieciocho de agosto de dos mil veinte.

Subsanada en tiempo la demanda, toda vez que la misma reúne los requisitos que le son propios y a ella se acompaña la prueba de defunción del causante, además se encuentra acreditada la vocación de la parte actora para suceder sus bienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

1. DECLARAR ABIERTO y RADICADO en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESADA del causante RODOLFO JORDAN YAÑEZ, fallecido el 23 de agosto de 2019, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio.

2. ORDENAR que por secretaría se incluya en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

3. ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 490, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., y artículo 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

3.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

4. DECRETAR la facción de los inventarios y avalúo de los bienes y deudas de la sucesión.

5. RECONOCER a CARLOS ENRIQUE JORDAN MORALES, como heredero del causante en el primer orden sucesoral (Art. 1045 C.C.), quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

6. NOTIFICAR a RODOLFO JORDAN MONCADA, ANA RUBY JORDAN DE PULIDO, PEDRO MARTÍN, TOMAS RAFAEL, JORGE DAVID, CARMEN HELENA, MARIA PIEDAD JOSEFINA y VIRGINIA INOCENCIA JORDAN MORALES, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, y hágase el requerimiento previsto en el artículo 492 del C.G.P., en el término allí otorgado, advirtiendo que deberán acreditar su vocación hereditaria y manifestar por intermedio de apoderado judicial si aceptan o repudian la herencia.

7. OFICIAR a la DIAN, así como a la Secretarías de Hacienda correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 ídem.

8. RECONOCER personería jurídica al abogado MARCO JULIAN VEGA DIAZ, para actuar como apoderado judicial del demandante, con las facultades y para los fines previstos en los poderes.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 83 el \_\_\_\_\_ a la hora de las 8:00 a.m.  
19 AGOSTO 2020  
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ  
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39ad721c7318028cefa6887c66d27d4ee45c152514d3d10562c9a6cdd2706a68

Documento generado en 17/08/2020 07:32:48 p.m.